FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.049.864

personalmente al repetido Rosa
la sentencia que en definitiva
se dicte. El Sr. Juez en aten
ción á que ha transcurrido
la hora señalada para este
juicio y que el demandado
D. Benito de la Rosa no ha
comparecido ni alegado causa
legítima para no hacerlo
no obstante haber sido cita
do en tiempo y forma
dispuso de acuerdo con el ar
tículo 728 de la Ley de Enj.
Civil seguir el juicio en au
sencia y rebeldía del Rosa y que
se cite á éste por medio del algua
cil de este Juzgado para su com
parecencia al Juzgado al si
guiente día hábil para el
reconocimiento solicitado, y
caso de no comparecer

á esta citación se haga la otra
en la misma forma y con el
apercibimiento que solicita
el demandante. Con lo cual
se suspende el acto y lo fir
ma el Sr. Juez haciendolo á
ruego del demandante que
dijo no saber Dn Federico
Porrata: certifico.

Benito Ruiz

Federico Porrata

Osvaldo Alf.

Notificación en Estrados. En diez y nue
ve de Septiembre en los estrados
del Juzgado y ante los testigos
D. Luis R. Miranda y Dn
Nicolas de Jesus leí el acta
anterior al demandado au
sente D. Benito de la Rosa
fijando al público el corres
pondiente edicto en el
sitio de costumbre, fir

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.038.153

do, y Noviembre diez de mil ochocientos noventa y tres

Por presentada hoy con la cédula y copia que acompaña, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el diez y seis del actual á la una y media de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercebimientos que en contrario determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. civil. Lo mandó y firma el Sr. D. José Melchor Maestre Cintra Juez Municipal: certifico

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfonso

En diez de Noviembre notifiqué con lectura y copia el auto anterior á D. Ramón García: firma y certifico

Delegacion En dos de Noviembre delego en el Alguacil Juana la citacion del demandado; certifico

Alf

En catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres; yo el alguacil teniendo presente Don Rodulfo Quiñones le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondiente firma y certifico

Rodulfo Quiñones

Alvarez

Notificacion En diez y seis de Noviembre hago constar no haber notificado á Don Ramon Garcia porque desde el dia de la presentacion de esta demanda se ausentó para Arecibo su domicilio,

SELLO 12º Aº 1892 y 93
20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.049.843

termino, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos por don Antonio Negron contra don Policar- po Rodriguez sobre desahucio y

Resultando: que el Negron en pa- peleta duplicada de diez y nueve de Agosto último, reclamó en jui- cio verbal al Rodriguez para que le desocupe un cuarto que for- ma parte de la casa que habita el actor en la calle de las Delicias esquina á la de Cristoval Colon, fun- dando la demanda en el cumplimi- ento del termino estipulado en el contrato, puesto que cedió al deman- dado para habitarlo sin pagar mer- ced alguna hasta el dia quince del mismo mes de Agosto; para cu- yo juicio se señaló el veinte y cua- tro del citado mes.

Resultando: que celebrado el jui- cio el dia señalado se ratificó el actor en la demanda y el deman- dado contestó: que no habita el

cuarto á que se refiere la demanda y si una casa de la propiedad de Don Francisco Roldan que falleció sin otorgar testamento, que el actor debió acreditar el vencimiento de un mes de plazo para desocupar, y entrando en otras consideraciones dicho demandado, agregó á los fundamentos de la demanda niega habitar la casa sin pagar merced sinó alquilada á tres y medios pesos mensuales. Resultando: que el actor ofreció probar con tres testigos los fundamentos de su reclamacion y admitida con lugar la prueba, el dia de la practica de la misma solo compareció el testigo Don Agustin Gonzales quien refiere que hace dias ha visto al demandado Rodriguez habitando el cuarto: que dias antes habia propuesto al actor Negron alquiler del cuarto á lo que le dijo no podia acceder por haberlo cedido al demandado, sin que le conste por cuanto tiempo y en

que forma si bien el negro le
dijo lo habia cedido al Rodriguez
para un negocio entre ambos.
Resultando: que en la trami
tación de este juicio se han ob
servado las formalidades de Ley
Considerando: Que el actor Ne
gron no ha justificado por nin
guno de los medios legales los
fundamentos de su reclamacion
ó sea haber cedido el cuarto al de
mandado para habitarlo sin re
tribucion alguna hasta el quince
de Agosto último, cuya justifi
cacion está en el deber de acreditar
en forma.
Considerando: que en merito
to de lo expuesto procede decla
rar sin lugar el desahucio
solicitado.
Vistos los articulos 1,560,
1,578 al 1580 de la Ley de Enjuicia
miento civil
Fallo: que debo declarar y decla
ro no haber lugar al desahu
cio interpuesto por Don Antonio

Negron, contra Don Policarpo Rodriguez, declarando las costas á cargo del actor Negron. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma.—

José M. Maestre

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este dia. Utuado nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Ante mí.
Juan A. Ballester

Notificación. En doce de Septiembre, teniendo presente al demandante Don Antonio Negron, le leí y dí copia literal de la sen

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892, 93

20 C. DE PESO

N. 6038.163

Citación — En dos de Diciembre entregó en el Alguacil del Juzgado para la citación al demandado certif.

Alfo.

En cuatro de Diciembre de mil ocho cientos noventa y tres; yo el alguacil teniendo presente D. José Mª Ocasio le hice la citación entregandole la cedula correspondiente, no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

A ruego de Jº Sotomayor — Miguel Camacho

Acta del juicio

En Utuado á seis de diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Dn Jaime Sureda y Linares, Juez municipal que

fue su anterior bienio y que actua con tal caracter por hallarse el propietario y suplente en el campo en asuntos del servicio, presente yo el Secretario comparecieron á la hora señalada el demandante Don Benito Ruiz Quevedo y el demandado Don José María Ocaso. Leida la boleta de demanda que antecede se ratificó en su reclamacion el demandante y el demandado contestó que efectivamente debe la cantidad que se le reclama de cincuenta y tres pesos noventa y cinco centavos, pero no puede pagarla hasta el mes próximo. En tal estado y no teniendo las partes otra cosa que alegar, se terminó el acto que firman, previa lectura

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.049.895

Estos testigos ofrecidos por el deman-
dante y que se libre cédula al
Alguacil para citar al deman-
dado. Con lo cual se termina
esta diligencia que firma
el demandante con el Tribunal
certifico — Entre paréntesis
á cu: no vale: certifico.

José M. Maestre

Antonio Negron

Juan V. Ballester

Cédula. En veinte y nueve de Agosto libré
al alguacil la cédula por
duplicado: certifico

Ballester

Continuación del juicio.

En Utuado á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres S. Doble Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal asistido de mí el Secretario comparecieron para la continuacion de este juicio el demandante Don Antonio Negrón Rosado y el demandado D. Policarpo Rodriguez y el testigo D. Agustin Gonzalez y Valdes, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad y guardia municipal, quien dijo no le comprende ninguna otra de las generales de la ley con las partes, y juramentado en forma fué interrogado á tenor del interrogatorio del demandante. Contestó: que lo único que sabe y le consta que hace dias ha visto al demandado Rodriguez habitando el cuarto: que dias antes el declarante le propuso al actor Negrón alquiler del cuarto y le dijo que no podia alquilarselo por que lo habia cedido al demandado Rodriguez

sin que le conste por cuanto tiem
po y en que forma, pero tambien
le dijo el Sr. Negron que habia cedi
do el cuarto al Rodriguez para un
negocio entre ambos, cuyo negocio
desconoce. En tal estado y no habien
do comparecido los demas testigos
que en vida la hora de la prueba el
Sr. Juez dispuso terminar el acto
quedando citadas las partes para
sentencia y firman dichas partes
y testigos luego del Sr. Juez certifico

Jose M. Maestre   Antonio Negron

Agustin Gonzalez   Policarpo Rodriguez

Juan A. Ballester

# Sentencia

En Utuado á nueve de Setiembre de
mil ochocientos noventa y tres. El
Señor Don José Meliton Maestre
Cintron Juez Municipal de este

N. 0.033.827

mente juzgando lo proveo, mando y firmo.

José M. Martos

Publicación. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe en la audiencia de este día, Utuado veinte y siete de Mayo de 1.893.

Ante mí.

Osvaldo Alfonso

Notificación. En veinte y siete de Mayo leí y di copia literal de la sentencia anterior a D. Manuel Negrón; firma, doy fe.

Manuel Negrón

Alfonso

Notificación. En veinte y siete de Mayo di yo copia de la sentencia anterior á D. Guillermo Amsujori, á su ruego firma el testigo que suscribe; certifico

Luis Rebmandez

Aff.

Comparecencia.
En Utuado á siete de Junio compareció en Secretaría el demandante D. Manuel Negrón y dijo: Que habiendo transcurrido con exceso el término de quinto dia concedido al demandado y no habiendo comparecido á hacerle efectivo el principal intereses y costas, suplica al Sr. Juez que se decrete el embargo de los bienes que designará como de la propiedad del demandado para cubrir el principal intereses y costas. Firma; certifico

M. Negron

Ballester

Cuenta. En siete de Junio doy cuenta al Sr. Juez; certifico

Ballester

Utuado

N. 0.038.168

SELLO 12º Aº 1892 y 93

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

Seguidamente En dos de Diciembre debe en el alguacil para la citacion al demandado. certif.

Alf.

En dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, yo el alguacil presente D. Antonio Callazo le hice la sitacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondiente no firma por no saber a su ruego el testigo que suscribe certifico

Gracias Vicente

Miguel Alvan

Comparecencia.

En Utuado á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres ante Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal con migo el secretario comparecieron á la

hora previamente señalada
para este juicio como deman
dante Don Eliseo Negron
y como demandado Don An
tonio Collazo, y dada lectura
de la papeleta original de
demanda se afirmó y
ratificó en ella el deman
dante añadiendo que en
vez de cien pesos son dos
cientos pesos que le debe
el demandado Collazo á
ellos contrae su reclama
ción. El demandado, que
en efecto adeuda al deman
dante la cantidad de docien
tos pesos que le reclama
el actor. — Con lo terminado las
partes nada más que
añadir quedarán citadas
para sentencia y se termina
el acto que firman el Sr Juez
y demandante, haciéndolo
á ruego del demandado
que dijo no saber Don Ra
fael Aponte. certifico

José M Mantes

Sr

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.035.891

6

mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor que designare el actor, para que aquel sea requerido al pago por el Alguacil de este Juzgado y Secretario autorizante, y no verificándolo en el acto, se le embarguen bienes suficientes para cubrir la cantidad de ciento un pesos setenta y cinco centavos moneda corriente, intereses y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, guardándose el órden prescrito en el artículo 1445 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Señor Don José Melitón Maestre y Cintrón Juez municipal de este

nuevo: certifico

José M. Maestre — Ante mí

Osvaldo Alf.

Notif.ⁿ En veinte y ocho de Julio leí y di copia literal del auto anterior a Dⁿ Eusebio Perez Castillo: firma y certifico.

Eusebio Perez

Alf.

Mandᵗᵒ En veinte y ocho de Julio se libró mandamiento de embargo: certifico.

Alf.

Notif.ⁿ En veinte y nueve de Julio me constituí en la casa de Dⁿ Santiago Torres, barrio de Sasongo abajo de este término, y teniéndole presente le notifiqué con

SELLO 12º Aº 1892 y 93
20 C. DE PESO
FABRICA NL DEL TIMBRE
N. 0.035.887

4

de hoy habiéndose citado en tiempo y forma las partes.

Resultando: que celebrado el juicio á la hora señalada el demandante ratificó la demanda y el demandado confesó la deuda ofreciendo para el pago una finca rústica que posee en el barrio de Jayuya-abajo.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.

Considerando: que habiendose conocido el demandado la legitimidad de la deuda, queda obligado al pago, así como el de intereses y costas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación en este caso.

Fallo: que debo condenar y condeno á Dn Santiago Torres

á que en el término de quinto día pague á Don Eusebio Perez la cantidad reclamada, sus intereses y costas causadas y que se causen hasta el total solvento. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

José M. Maestre

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública hoy diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Ante mí,
Osvaldo Alf.

Notificación. En diez y nueve de Julio leí y di copia literal de la sentencia anterior á D. Eusebio Perez, firma y certifico.

Eusebio Perez

Alfon

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.038.206

municipal: certifico

Benito Ruiz

Genaro Peralta

Acevedo Alf.

Notificacion en estrados. En treinta de octubre en los Estrados del Juzgado y ante los testigos que suscriben, leí el acta anterior al demandado ausente D. Juan Manuel de Jesús Cabán, fijando al público el correspondiente edicto, firman dichos testigos, certifico

Luis R. Miranda

Nicolás de Jesús

Alf.

[illegible]

Exhorto. Treinta de Octubre se expidió el exhorto al Juzgado municipal de Ciales, entregándolo al actor para su curso; firma el recibo, certifico.

Genaro Peñate

Alf

Diligencia. En treinta de Octubre después de rubricado por mí agregó á continuación el pagaré exhibido por el demandante; certifico.

Alf

8

N. 0.035.889

SELLO 12º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Don José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término.

Por el presente mandamiento el Alguacil de este Juzgado Miguel Arroyo con el Secretario autorizante, requerirá á Don Santiago Torres vecino del barrio de Jayuya-abajo para que en el acto pague la suma reclamádale por Don Eusebio Perez Castillo de ciento un pesos setenta y cinco centavos, intereses y costas causadas y que se causen, y no verificándolo se le embarguen los bienes que este designe suficientes á cubrir dicha cuantía depositándolos en forma si procediere y guardando el órden prescrito en el artículo 1,445 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues así lo he

dispuesto por auto de hoy en los de juicio verbal civil seguido por el Peres Castello contra el susodicho Don Santiago Torres en cobro de pesos

Dado en Utuado á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

José M. Maestre

El Secretario
Osvaldo Alfonso

Dilig.a de requerimiento y embargo.

En Utuado, barrio de Caguana abajo, jurisdicción de Utuado á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres. El Alguacil Miguel Arnau, asistido de mi el Secretario, se constituyó en la casa del deudor Don Santiago Torres, á quien con lectura y copia íntegra de este mandamiento requirió para que en el acto consigne

N. 0.033.872

SELLO 12º A. 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

intereses y costas. Por sus mismos fundamentos se ratifica el embargo de los bienes inmuebles del demandado Lozano, digo, Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal.

José M. Acosta

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sor. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este dia Outuado primero de Abril de 1893.

Ante mí:

Juan N. Ballester

Notificación. En primero de Abril leí y di copia literal de la sentencia anterior á Dn. Hermogenes Colmer, y dijo: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 768 de la Ley de Enj. civil solicita del Juzgado se notifique personal-

mente al demandado la senten
cia de este juicio, firma y certifico

Hermogenes Colmn

N. Ballester

Cita. En primero de Abril doy cuenta al
Sr Juez y certifico

N. Ballester

Utuado primero de Abril de
ochocientos noventa y tres.
Hágase como se pide. Lo man
do y firma el Sr Juez Munici
pal: certifico

Moreno

Ante mí:

Juan N. Ballester

Notificación. En primero de Abril leí y
di copia literal de la providen
cia anterior á Dn Hermogenes
Colomer; firma y certifico

Hermogenes Colmn

N. Ballester

Notificación.
En cinco de Abril en que se facilitó
bagaje el demandante, teniendo
presente en su domicilio
al demandado D. José Mª

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

N. 0.035.899

Hoy Julio trece de mil ocho cientos noventa y tres

Por presentada con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del actual á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercebimientos que en contrario caso determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Maestre Castro Juez Municipal; certifico

José M. Maestre

Ante mí

[illegible] Alf.

En trece de Julio presente yo Eusebio Perez, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité para el juicio; firma y certifico

Eusebio Perez

Alf.

En trece de Julio dejé en el Alguacil

para la citación del demandado. Certifico

Miguel Arman          Alf.

En diez y siete de Julio de mil ocho cientos noventa y tres, yo el Alguacil me constituyo en el barrio de Jaruga abajo, y casa de Santiago Torres, y presente le hice la citación dispuesta entregandole la cédula correspondiente, no firma por no saber á su ruego lo hace el testigo que suscribe certifico

Pascasio Torrenola

Miguel Arman

Comparecencia.

En Utuado á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal asistido de mí el Secretario comparecieron como demandante Don Eusebio Perez y Castillo y como demandado D. Santiago Torres; y á la hora prenamente se-

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

N. 0.033.801

está por producir una fin-
ca rústica situada en el
barrio ya dicho, cuya finca
consta de cuarenta y ocho
cuerdas estas, cincuenta
y ocho cuerdas, colindando
por el Norte con Antolín Guz-
man y Pedro Colón, por el
Sud, con Rafael Maldonado,
por el Este D. Antolín Guzman
y por el Oeste Ana Goden, cuyas
cincuenta y ocho cuerdas
de terreno equivalen á veinte
y dos hectáreas, setenta y nueve
áreas y setenta y tres cen-
tiáreas. De los bienes embar-
gados fué nombrado Deposi-
tario D. Mateo Farraza
quien estando presente
aceptó el cargo jurando
su fiel desempeño. Con lo
cual se termina esta diligen-
cia que firma el al-

gracil, el Sr Cartañer
el Depositario y á ruego del
demandado por imposibili
dad física del mismo lo
hace D. Juan Bautista
Ferri: certifico

Miguel Aman  Jaime Cartañer

Juan Bta Ferri  Mateo Zamora

Juan N. Ballester

Desistimiento.

En Utuado á diez y siete de Junio
de mil ochocientos noventa y tres
Ante Don José Melitón Maestre
Cintrón Juez municipal asis
tido de mí, el Secretario com
parecieron Don José Joaquin
Sanchez como apoderado de
los S. S. G. Bernat y Compa
ñía cuya copia de poder bas
tanteado en forma presento
y como demandado D. José
María Delgado y el actor
expuso: que habiéndose com

SELLO 12º AÑO 1892 Y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.033.825

do y Mayo veinte y cuatro de mil
ochocientos noventa y tres.

Por presentada con la copia que se acompaña y cedula del interesado, citense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y nueve del corriente á la una de la tarde, debiendo comparecer estas con las pruebas que tengan y por si ó por medio de apoderado en forma, bajo los apercibimientos legales si no comparecen. Lo mando y firma el Señor Don Jose Meliton Maestre Centrión Juez Municipal Certifico.

José M. Maestre

Ante mi
Avala M[illegible]

Notificacion. En veinte y cuatro de Mayo presente Don Aquilino Batista le notifique

con lectura y copia el auto anterior y le citó para el juicio; no firma por no saber hacerlo á su ruego el testigo que suscribe. Certifico.

Genaro Peralta

Mf.

Delegacion: En veinte y cuatro de Mayo delego en el Alguacil para la citacion del demandado. Certifico.

Miguel Arnau Mf.

En veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres yo el alguacil teniendo presente á José María Ortiz le hice la citacion dispuesta entregandole la cedula correspondiente no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico.

José M. Ramirez

Miguel Arnau

Acta de juicio. En Utuado á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, Ante Don José Meliton Maestre Tin

SELLO 12.º 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA DEL TIMBRE

N. 0.049.921 10

mil ochocientos noventa y tres.
Sobrepuesto = trad = vale.

Maestre

El Secretario
Osvaldo Alfonso

Copias. En nueve de Agosto libré dos copias del edicto que precede y las entregué al Alguacil para su fijación en los lugares públicos de costumbre: certifico

Alfonso

Otra. En nueve de Agosto libré otra copia del edicto y la entregué al ejecutante para su inserción en un periódico: certifico

Alfonso

Agreg.º En diez y seis de Agosto a-
gregó a continuacion un ejem-
plar del periódico titulado
La Correspondencia de Puerto
Rico en el que se inserta
el edicto á que se refiere lo
proveido anterior; certifico.